CONTESTACION DE DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA// PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO CONTRA COLFONDOS Y OTRO// RAD. 2023-00062

Enrique Bedoya <bedoya.enrique@gmail.com>

Lun 09/10/2023 11:39

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO GUSTAVO DE LA HOZ SOLANO.pdf;

Señores

JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 2023-00062

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO

DEMANDADOS: COLFONDOS ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,

COLPENSIONES Y OTROS

LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.187.410, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 84.670 del Consejo Superior de la Judicatura, comparezco ante ese Despacho en mi calidad de Apoderado General de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro del término legal correspondiente, para presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO y CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS., lo cual haré mediante escrito anexo que consta de 70 folios.

Se remite copia del presente a las partes reconocidas dentro del presente proceso.

Recibo notificaciones en la carrera 43B No. 84-06 de la ciudad de Barranquilla y/o en el correo electrónico <u>bedoya.enrique@gmail.com</u>, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA C.C. 72.187.410 T.P. 84.670 Señores

JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 2023-00062

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. Y OTROS

CONTESTACION DE DEMANDA Y DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA (MAPFRE

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.)

ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.187.410, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 84.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado general de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S,A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme a poder otorgado mediante Escritura Pública 661 del 31 de mayo de 2019 en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, la cual se encuentra inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa (págs. 31-32), me dirijo de manera respetuosa a ese Despacho dentro del término legal correspondiente conforme a correo de notificación recibido en el buzón de notificaciones judiciales de mi representada el pasado 25 de septiembre de 2023, para CONTESTAR LA DEMANDA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por la COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, COLFONDOS S.A., con fundamento en los hechos y documentos que expondré a continuación:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

CON RELACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA: Me pronunciaré con respecto a los hechos que sirven de sustento a la demanda, en la forma en que fueron enunciados por la parte demandante, dentro del acápite titulado HECHOS:

AL HECHO 1. No me consta, es un hecho personal del señor demandante, desconocido por mi representada, dado que refleja una relación jurídica con una tercera persona. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO 2. No me consta, es un hecho personal del demandante, en el cual no tuvo participación mi representada y por lo tanto no puedo pronunciarme al respecto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 3. No me consta, es un hecho personal del demandante, en el cual no tuvo participación mi representada y por lo tanto no puedo pronunciarme al respecto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 4. No me consta, es un hecho en el cual no ha tenido participación mi representada y por lo tanto no puedo pronunciarme al respecto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 5. No me consta es un hecho en el cual no ha tenido participación mi representada y por lo tanto no puedo pronunciarme al respecto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 6. No me consta, es un hecho personal del señor demandante, ajeno al conocimiento de mi representada, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 7. No me consta, es un hecho en el cual no ha tenido participación mi representada y por lo tanto no puedo pronunciarme al respecto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 8. No me consta, es un hecho en el cual no ha tenido participación mi representada y por lo tanto no puedo pronunciarme al respecto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. CON RELACION A LAS PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda van dirigidas contra las sociedades COLFONDOS y COLPENSIONES, no corresponde en principio a mi representada pronunciarse sobre la pertinencia de las mismas, no obstante lo cual, la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ha sido llamada en garantía por la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, COLFONDOS, razón que la vincula al presente proceso, y por lo tanto, existiendo identidad de criterios con la firma citada, de manera atenta manifiesto que ME OPONGO al reconocimiento de las pretensiones formuladas en la demanda, y en consecuencia solicito se absuelva a la demandada y a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de las pretensiones solicitadas en la demanda.

Me referiré a continuación a las pretensiones individualmente consideradas, de acuerdo a la enumeración propuesta por la parte demandante.

DECLARACIONES:

1. Me opongo a la misma, toda vez que dicha pretensión de declaratoria de ineficacia del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorros individual con solidaridad, no está sustentada en el escrito de la demanda, ni en las pruebas aportadas.

CONDENAS:

- 2. Aunque es una pretensión dirigida a una persona diferente a mi representada, me opongo a la misma, teniendo en cuenta que tal condena sería el resultado de la hipotética declaración y reconocimiento de la primera pretensión.
- 3. Aunque es una pretensión dirigida a una persona diferente a mi representada, me opongo a la misma, teniendo en cuenta que tal condena sería el resultado de la hipotética declaración y reconocimiento de la primera pretensión.
- 4. Me opongo a la misma teniendo en cuenta que no hay circunstancias que permitan tales condenas.

III. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL:

PRIMERA EXCEPCION: PLENA VALIDEZ DEL CONTRATO DE AFILIACION SUSCRITO POR EL DEMANDANTE:

El artículo 3 del Decreto 692 de 1994 establece que "a partir del 1 de abril de 1994, los afiliados al Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, podrán seleccionar cualquiera de los dos regímenes que lo componen", es decir, 1. Régimen solidario de prima media con prestación definida y 2. Régimen de ahorro individual con solidaridad." El mismo Decreto establece en su artículo 11 que:

"ARTICULO 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCION Y VINCULACION. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar. Quienes decidan afiliarse voluntariamente al sistema, manifestarán su decisión al momento de vincularse a una determinada administradora. Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:..."

Conforme a lo anterior, la solicitud de vinculación y traslado de fondos de pensiones que realizó la demandante, debidamente leídas, diligenciadas y aceptadas, constituyen un contrato plenamente válido. El fondo aquí demandado, ejecutó este contrato de buena fe, conforme con lo establecido en el artículo 1603 del Código Civil Colombiano. De acuerdo con las normas vigentes, no se puede invalidar un contrato legalmente celebrado en el que se ha plasmado la voluntad y libre albedrio de las partes, teniendo en cuenta que no hubo mala fe, desinformación o engaño por parte del fondo privado demandado, tal como lo manifiesta en la contestación de la demanda.

SEGUNDA EXCEPCION: EL TRASLADO EN FORMA VOLUNTARIA DE REGIMENES, ESTA REVESTIDO DE LEGALIDAD Y EFICACIA.

El fondo demandado acató a cabalidad las disposiciones normativas que regulan el traslado de regímenes en el Sistema General de Pensiones. El artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, regula el traslado de regímenes al decir:

"Artículo 3º. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección. Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes: a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994. En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización. Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción,

deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo."

De conformidad con la norma, el demandante, al trasladarse en forma voluntaria y libre, y al no ejercer el derecho de retracto de tal afiliación, no puede ahora argumentar que no recibió la información necesaria.

TERCERA EXCEPCION: CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACION AL DEMANDANTE:

El fondo demandado cumplió a cabalidad con su deber de proveer de información fidedigna, transparente, oportuna y veraz a la demandante, máxime si se tiene en cuenta que el formulario de afiliación se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el demandante.

IV. CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

PRETENSION 1. ME OPONGO a esta pretensión, puesto que el contrato de seguro mediante el cual pretende vincular a mi representada, corresponde a los SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, seguros que amparan exclusivamente los riesgos de MUERTE POR RIESGO COMUN e INVALIDEZ POR RIESGO COMUN, los cuales no son materia de pretensión por la parte demandante que da origen al presente litigio, y los pagos correspondientes a las primas, son exclusivamente, para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados. No hay razones para que mi representada sea vinculada dentro del proceso en cuestión en virtud a los contratos de seguro previsional de Invalidez y Sobrevivencia y ninguno guarda relación con los hechos y pretensiones de la demanda del señor GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO, la cual se refiere la ineficacia del traslado de régimen, y con lo que pretende regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

PRETENSION 2. ME OPONGO a esta pretensión, en la medida en que el llamado en garantía de mi representada no tiene sustento fáctico o jurídico alguno, dado que las pretensiones de la demanda no guardan relación con el seguro previsional contratado por **COLFONDOS** con la sociedad que represento. En tal sentido, la línea jurisprudencial construida por la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Laboral, la cual ha sido consistente desde el año 2008 y hasta la actualidad, en determinar que los fondos privados de pensiones deben atender **con sus propios recursos** la entrega a COLPENSIONES de "los porcentajes correspondientes a los gastos de administración **y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia**, así como el destinado al fondo de garantía de pensión mínima".

Al respecto podemos citar la sentencia SL 1452 de 2019, en la cual se manifiesta: ..."La sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la ineficacia en sentido estricto o exclusión de todo efecto al traslado. En el caso de los afiliados, los fondos privados de pensiones deben trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, "(...) esta declaración obliga las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones (...)" (sin negrilla en el texto original).

ME OPONGO a esta pretensión, en la medida en que el llamado en garantía de mi representada no tiene sustento fáctico o jurídico alguno, dado que las pretensiones de la demanda no guardan relación con el seguro previsional contratado por **COLFONDOS** con la sociedad que represento. En tal sentido, la línea

jurisprudencial construida por la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Laboral, la cual ha sido consistente desde el año 2008 y hasta la actualidad, en determinar que los fondos privados de pensiones deben atender **con sus propios recursos** la entrega a COLPENSIONES de "<u>los porcentajes correspondientes a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el destinado al fondo de garantía de pensión mínima".</u>

PRETENSION 3. ME OPONGO a esta pretensión, en la medida en que no se pueden trasladar al contrato de seguro previsional, las consecuencias de la ineficacia o nulidad del contrato de afiliación celebrado entre la demandante y el fondo privado de pensiones, teniendo en cuenta que el contrato de seguros previsionales es un contrato comercial que además ya fue ejecutado, durante los años 2009 a 2015, conforme se establece en la póliza tomada por COLFONDOS cuya copia anexó el fondo privado al escrito de llamamiento en garantía, pero además fue un contrato ejecutado por mi representada de buena fe, y desconociendo las circunstancias en las cuales se desarrolló la relación contractual entre el fondo de pensiones y la señora demandante.

En tal sentido, los vicios que puedan lugar a la declaratoria de ineficacia de la afiliación de la parte actora en COLFONDOS, no pueden generar consecuencias para mi representada, y así lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en su jurisprudencia, a saber:

"sobre las consecuencias de la nulidad del traslado entre régimen esta sala en sentencia del 8 de septiembre del 2008 rad 31989, reitera en varias oportunidades, adoctrinó:

(...)

La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e interese como lo dispone el artículo 1746 del Código civil. Esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C." (Sin negrilla y resaltado en el texto original).

Por otra parte, el contrato de seguros previsionales celebrado entre COLFONDOS y mi representada, no solamente se celebró en debida forma, sino que el mismo fue ejecutado por las partes, COLFONDOS tomó la póliza correspondiente con sus certificados de extensión del plazo y pagó las primas pactadas contractualmente; y MAPFRE expidió la póliza y sus extensiones y mantuvo la cobertura sobre los riesgos amparados por el contrato de seguros previsionales (Invalidez y Muerte por riesgo común) durante el plazo contractual.

Es decir, las partes ejecutaron sus obligaciones contractuales, y en el caso de mi representada, bajo el principio de la buena fe, con la convicción de que el negocio jurídico celebrado cumplía con los requisitos establecidos legalmente, desconociendo MAPFRE que el fondo de pensiones contratante no estaba cumpliendo cabalmente con las obligaciones previstas legalmente frente a sus afiliados.

Por lo anterior, no puede predicarse la ineficacia de un contrato que fue ejecutado a cabalidad y de buena fe y que cumplió con los objetivos para los cuales fue celebrado, pues durante su vigencia, los afiliados de COLFONDOS estuvieron cobijados por la cobertura contratada y MAPFRE cumplió cabalmente con todas y cada una de sus obligaciones contractuales.

PRETENSION 4. ME OPONGO a esta pretensión, con fundamento en lo expuesto con respecto a las demás pretensiones.

PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Me pronunciaré con relación a los hechos expuestos en el Llamamiento en Garantía efectuado por COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, en el orden propuesto en el escrito correspondiente:

HECHO 1. "La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS".

ES CIERTO, tal como consta en la demanda presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO.

HECHO 2. "La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.".

ES CIERTO, de acuerdo con la demanda presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO.

HECHO 3. "El demandante suscribió formulario de vinculación con mi representada, en las siguientes vigencias. (i) **Desde 01 de junio de 1997, vigente hasta la fecha**.".

NO ME CONSTA, es un hecho en el cual no intervino mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

HECHO 4. "Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.".

ES CIERTO, pero aclaro que mi representada recibió el pago de las primas correspondientes a la póliza 9201409003175, la cual cobijaba exclusivamente los riesgos por **Invalidez y Muerte por riesgo común**, y por lo tanto, fueron estos los riesgos amparados y con respecto a los cuales había cobertura, sobre lo cual, reitero, es necesario advertir que el llamamiento en garantía que nos ocupa corresponde a la pensión de Vejez, riesgo que no estaba amparado por el contrato de seguros previsionales invocado por el fondo demandado, por lo cual el llamamiento en garantía es improcedente, dado que al no haber estado cobijado el amparo de Vejez, no puede pretender el Fondo la devolución de las primas pagadas.

Ahora bien, sobre la referencia a la eventual declaratoria de ineficacia, y que con la misma, las cosas deban volver al estado anterior a la celebración del contrato de seguros previsionales, la Corte Suprema de Justicia ha establecido la siguiente línea jurisprudencial:

"sobre las consecuencias de la nulidad del traslado entre régimen esta sala en sentencia del 8 de septiembre del 2008 rad 31989, reitera en varias oportunidades, adoctrinó:

(...)

La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e interese como lo dispone el artículo 1746 del Código civil. Esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C." (negrilla y resaltado fuera de texto).

HECHO 5. "COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, suscribió la póliza N° 9201409003175, con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre <u>el 01 de enero de 2009 al 31 de</u> diciembre de 2014".

ES CIERTO, pero aclaro, la póliza mencionada cobijaba exclusivamente los riesgos por **Invalidez y Muerte por riesgo común**, y por lo tanto, fueron estos los riesgos amparados y con respecto a los cuales hubo cobertura, sobre lo cual, reitero, es necesario advertir que el llamamiento en garantía que nos ocupa corresponde a la pensión de Vejez, riesgo que no estaba amparado por el contrato de seguros previsionales invocado por el fondo demandado, por lo cual el llamamiento en garantía es improcedente, dado que al no haber estado cobijado el amparo de Vejez, no puede pretender el Fondo la devolución de las primas pagadas.

HECHO 6. "Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas".

ES CIERTO PARCIALMENTE, puesto que en efecto los pagos de las primas provienen de descuentos efectuados por los fondos privados a sus afiliados, sin embargo, no es cierto que sea legítimo el llamamiento en garantía, pues como lo he manifestado en la contestación a los otros hechos, el contrato de seguros previsionales celebrado entre esta y **COLFONDOS** no cobijaba riesgos distintos a los de Invalidez y Muerte por riesgo común, los cuales no son objeto de discusión en el presente proceso.

Por otra parte, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha edificado una clara y robusta línea jurisprudencial, conforme a la cual en las situaciones como las planteadas en el proceso que nos ocupa, los fondos privados de pensiones deben atender con sus propios recursos la devolución o entrega a

COLPENSIONES de los dineros correspondientes a gastos de administración y primas de seguros previsionales.

Al respecto podemos citar, a modo de ejemplo, la sentencia SL 1452 de 2019, en la cual se manifiesta: ..."La sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la ineficacia en sentido estricto o exclusión de todo efecto al traslado. En el caso de los afiliados, los fondos privados de pensiones deben trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, "(...) esta declaración obliga las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones (...)" (sin negrilla en el texto original).

7. En virtud del hecho anterior COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6**, para que sea esta, quién responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

ES CIERTO PARCIALMENTE, puesto que es verdad que COLFONDOS dio cumplimiento al precepto legal enunciado, celebrando con mi representada el contrato de seguros previsionales al que iatantas veces hemos hecho referencia.

No obstante, no es cierto que mi representada deba devolver las primas que se pagaron en ejecución de dicho contrato, pues, como ya lo he expuesto a lo largo del presente escrito, dichas primas fueron aplicadas al cumplimiento de la cobertura alcanzada por la póliza tomada para dar forma al seguro previsional, y por lo tanto las mismas cumplieron el objeto para el cual fueron entregadas, la ejecución del contrato de seguros previsionales con cobertura de los riesgos de Invalidez y Muerte por riesgo común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

PRIMERO. Mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se hace parte en el presente proceso por haber sido llamada en garantía por la COMPAÑÍA COLOMBIANA AMDINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS, bajo el argumento de haber suscrito como representada como ellos mismos lo indican, un contrato de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte.

SEGUNDO. Las pretensiones de este litigio son encaminadas a lograr que se declare la nulidad e ineficacia del traslado de régimen, con lo que pretende el demandante regresar al Régimen de Prima Media, situación que no se encuentra amparada por los seguros contratados con mi representada.

TERCERO. S.A. tomó para el caso concretó mediante Póliza No. 9201409003175 vigente entre el 1 de enero de 2009 y el 1 de enero de 2015, cobijando el amparo de los siguientes riesgos: Muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario; situaciones que no son objeto de esta Litis, pues el demandante no pretende en ningún momento la reclamación y reconocimiento de la pensión por alguno de los riesgos amparados, sino que lo que pretende es regresar al régimen de prima media, declarándosele la nulidad e ineficacia del traslado de régimen realizado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto no había lugar a que mi representada fuera llamada en garantía dentro del presente proceso.

CUARTO. Ahora, frente a las pretensiones de la parte actora, aunque no se refieren a mí representada, es importante indicar que, el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que indica:"(...) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)".

QUINTO. Por otra parte, el artículo 1502 del Código Civil, dice que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario que consienta en dicho acto o declaración de voluntad y su consentimiento no adolezca de vicios. De igual manera, dentro de un acuerdo de voluntades se presume la buena fe de las partes intervinientes, por lo que en determinado momento, quien alegue que se vició su consentimiento, deberá probarlo.

SEXTO. Por lo anterior, al ser los contratos de afiliación suscritos entre el demandante y las AFP privadas, legalmente válidos, por haberse conocido debidamente la información concerniente a la afiliación al régimen en que se encuentra el actor, no habría lugar a declararse que existieran vicios del consentimiento, en este caso, no hubo error, por lo cual estaría debidamente cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 1502 del código civil colombiano.

SEPTIMO. La Corte Suprema de Justicia, en sede de casación, al estudiar los procesos que persiguen la nulidad de contratos de afiliación con los Fondos Privados de Pensiones, ha señalado lo siguiente:

"En tratándose de *afiliados*, la Sala ha adoctrinado que los fondos privados de pensiones deben trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros. Así mismo, ha dicho que esta declaración obliga las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones **con cargo a sus propias utilidades**, pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones (CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018, CSJ SL1421-2019, CSJSL1688-2019, CSJ SL2877-2020 y CSJ SL4811-2020). Criterio que igualmente es aplicable frente al porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima". Sentencia SL-2209 de 2021. (sin negrilla en el texto original).

EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A continuación, expongo las excepciones, las cuales solicito a su Señoría declarar probadas:

PRIMERA EXCEPCION: AUSENCIA DE COBERTURA.

La sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS,** llama a mi representada en garantía, con fundamento en el contrato de seguros previsionales contenido en la Póliza No. 9201409003175, que inicio vigencia el 1º de enero de 2009 y fue renovada anualmente, hasta el 1 de enero de 2014, con una cobertura única y exclusivamente para los siguientes riesgos: Muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario.

Pretende el Fondo demandado, la devolución de las primas pagadas en cumplimiento a dicho contrato, en caso de que haya un eventual fallo en su contra dentro del presente proceso. Sin embargo, de acuerdo con el texto de la demanda, en el caso que nos ocupa, el señor demandante busca que se ordene la

devolución a COLPENSIONES de todos los aportes, rendimientos, frutos e intereses, cuotas de administración, en orden a convertirse en afiliada de dicha entidad para que una vez cumplidos los requisitos de ley, esta entidad le reconozca la pensión de vejez.

La demanda que dio vida al presente proceso, y sobre cuyas pretensiones se resolverá en la sentencia, no incluye ninguna reclamación relativa a los riesgos amparados por la póliza que vinculó contractualmente a **COLFONDOS** y a mi representada, y en ese orden de ideas, es manifiestamente improcedente el llamamiento en garantía invocado por este fondo privado de pensiones.

SEGUNDA EXCEPCION: IMPOSIBILIDAD DE AFECTAR LA POLIZA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTE. LIMITACIONES DEL CONTRATO DE SEGURO.

La Póliza Previsional de Invalidez y Sobrevivientes a la que se ha referido el Llamante en Garantía, la cual fue tomada por **COLFONDOS S.A.** con mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** cubre exclusivamente los siguientes riesgos: Muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario. Es por ello que mi representada llamada en garantía, en razón al contrato de seguro y de conformidad con el artículo 1088 del Código de Comercio, únicamente responde en los términos y amparos contemplados en el contrato de seguros, según la Póliza No. 9201409003175 que inició vigencia desde el 01/01/2009 renovada anualmente, hasta el 01/01/2015, es por ello que no hay razón alguna para afectar la póliza mencionada, dado que el litigio del presente proceso no versa sobre ninguno de los riesgos amparados, sino que se refiere a una situación totalmente ajena a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERA EXCEPCION: AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA LLAMAR EN GARANTIA.

Si bien mi representada tiene una relación contractual con **COLFONDOS S.A**. llamante en garantía, quien es el tomador de la Póliza No. 9201409003175 con vigencia desde el 01/01/2009 renovada anualmente, hasta el 01/01/2015, la misma solo ampara los siguientes riesgos: Muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario; lo que no guarda relación alguna con el objeto de litigio y mucho menos con las pretensiones de la demanda. El Consejo de Estado, ha manifestado que para llamar en garantía se deben cumplir unos requisitos mínimos para que prospere la solicitud, por ello no basta con identificar al llamado y brindar la información correspondiente al mismo, sino que debe narrar los hechos del llamamiento, y aportar las pruebas, que apoyen el nexo jurídico para la vinculación en el proceso.

Pero con ello no quiere decir que todo tomador de una póliza puede vincular a la aseguradora en cualquier tipo de litigio, aun cuando verse sobre asuntos diferentes a los amparados en la póliza, es por ello que como se expresó con anterioridad la presente demanda versa sobre la nulidad e ineficacia de un traslado de régimen, lo cual no está amparado como riesgo en la póliza aportada por el llamante en garantía, por ende no cumplió con el requisito de probar en sus hechos ni en el material probatorio, que exista un vínculo contractual con el fin de amparar el riesgo a la nulidades o declaraciones de ineficacia de traslados de regímenes; por ende existe una ausencia de los requisitos legales para llamar en garantía a mi representada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE DEVOLVER LA PRIMA EN LOS CASOS DE INEFICACIA DE LOS CONTRATOS DE AFILIACION CON LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha consolidado jurisprudencialmente los efectos que tiene la declaratoria de ineficacia o nulidad de los contratos de afiliación con los fondos privados de pensiones, que resultan en la devolución de aportes a COLPENSIONES, como es el caso que nos ocupa.

Al respecto, la CSJ en sentencias como la SL1421 de 2019; SL1795 de 2017; SL4989 de 2018, entre otras, ha establecido lo siguiente:

"La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como dispone el artículo 1746 del Código Civil. Esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

"Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C."

De igual manera, el tribunal de cierre en la jurisdicción ordinaria, en sentencia SL 2229 de 2022, indicó lo siguiente:

"Como consecuencia de lo antes señalado, se adicionará el numeral segundo de la sentencia de primer grado, en el sentido de ordenar a Colfondos S.A., a trasladar a Colpensiones, además los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus rendimientos, los bonos pensionales, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Lo anterior por cuanto, al declararse la ineficacia del traslado, las cosas vuelven a su estado anterior, de manera que la administradora tiene que asumir los deterioros del bien administrado, pues la ineficacia se declara como consecuencia de la conducta del fondo, al haber incurrido en la omisión de brindar la información adecuada, oportuna y suficiente al afiliado, quien tenía derecho a recibirla, no de forma gratuita, sino con cargo a la comisión de administración de aportes obligatorios y comisiones por buen desempeño que se descuentan de la cotización y de su ahorro, deducción autorizada por el artículo 104 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 53 de la Ley 1328 de 2009, y que permite el literal q) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, al disponer: «Los costos de administración del sistema general de pensiones permitirán una comisión razonable a las administradoras y se determinarán en la forma prevista en la presente Ley.

Por tal razón, esa declaratoria obliga a las entidades del RAIS a devolver todos los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual del titular, ya que los mismos serán utilizados para la financiación de la prestación pensional a que tenga derecho el afiliado en el régimen de prima media con prestación definida. Ello, incluye el reintegro a Colpensiones del saldo de la cuenta individual, sus rendimientos y los bonos pensionales, los valores cobrados por los fondos privados a título de gastos de administración y comisiones, incluidos los aportes para el fondo de garantía de pensión mínima y las primas de los seguros previsionales, sumas debidamente indexadas, pues, desde el

nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al RPMPD administrado por Colpensiones (CSJ SL2877-2020, CSJ SL5595-2021).

QUINTA EXCEPCION: PRESCRIPCION.

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del C. Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se esté dando fundamento expreso o tácito a la demanda. Hago uso de un derecho de todo demandado o llamado en garantía puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral.

SEXTA EXCEPCION. EXCEPCION GENERICA:

Solicito respetuosamente al Despacho que se sirva decretar cualquier excepción que beneficie a mi representada siempre que sea posible su declaratoria de oficio.

PRUEBAS PARA HACER VALER EN EL PROCESO

Me permito solicitarle comedidamente se sirva tener como prueba documental de lo aquí narrado y pedido, la copia de la Póliza No. 9201409003175 y sus anexos de extensión de vigencia, documentos que se anexan al presente escrito.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual aparece inscrito el poder general conferido al suscrito mediante Escritura Pública No. 661 del 31 de mayo de 2019 otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá. (pág 31-32 del certificado).
- 2. Copia de la Póliza No. 9201409003175 y sus anexos de extensión de vigencia
- 3. Cédula de ciudadanía.
- 4. Tarjeta profesional de abogado.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Mi representada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, puede ser citada y notificada en la carrera 14 No. 96 – 34 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: njudiciales@mapfre.com.co.

El suscrito puede ser citado y notificado en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 43B No. 84-06 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico <u>bedoya.enrique@gmail.com</u>, celular 3176427687.

Sírvase su Señoría, darle al presente escrito el curso legal.

Con el debido acatamiento,

ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA

C.C. 72.187.410 de Barranquilla

T.P. 84.670 del Consejo Superior de la Judicatura



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

Nit: 830054904 6 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00922584

Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1999

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 70 99 72

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 70 99 72

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co

Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ilimitada, difance of dias calendario concados a parcir de la recha de su expedicion.

Agencias: Bogotá D.C. (29).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 817 del 10 de marzo de 2015, inscrito el 17 de marzo de 2015, bajo el No. 00146420 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No.2015-00062-00 de Luis Eduardo Gaitán Cortez y Rosa Nerfy Benavidez Guerrero contra las sociedades SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 17-2527 del 4 de septiembre de 2017, inscrito el 27 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163279 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400304320170056200, de: Nayro Ramírez Algeciras, contra: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3435 del 25 de octubre de 2018, inscrito el 7 de noviembre de 2018 bajo el no. 00172122 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de 11001310300520180045000, de: Carlos Andres Guzmán Duran, Rodrigo Naranjo Duran, Andrea Viviana Quintero Suárez, en representación de su menor hija Andrea Camila Naranjo Quintero, Edna Lizeth López Parra y Diego Roberto Naranjo Duran - en representación de su menor hija Carla Sofía Naranjo López, contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0060 del 25 de enero de 2021, el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Septiembre de 2021 con el No. 00191862 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 11001 40 03 053 2020 00495 00 de Hernán Oswaldo Fajardo Rodríguez CC. 1.070.955.034, Tatiana Fajardo Rodriguez CC. 1.078.348.822, Contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de febrero de 2099.

OBJETO SOCIAL

Será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros de vida, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

valor : \$500.000.110.000,00

No. de acciones : 970.874.000,00

Valor nominal : \$515,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$262.142.469.560,00

No. de acciones : 509.014.504,00

Valor nominal : \$515,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$262.142.469.560,00

No. de acciones : 509.014.504,00

Valor nominal : \$515,00





Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

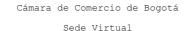
JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			
Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon	Patricia Calle Moreno Jose Carpio Castaño Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 39690579 C.E. No. 532397 C.C. No. 19421989			
Cuarto Renglon	Jose Manuel Merinero Martin	C.E. No. 674464			
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465			
SUPLENTES		IDENTIFICACIÓN			
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon		C.C. No. 1020765653			
Primer Renglon	Lucio Rubio Diaz Antonio Clemente	C.C. No. 1020765653 C.E. No. 473423 C.C. No. 19380865			

Por Acta No. 050 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113328 del Libro IX, se designó a:

PR	IN	CI	PA	LES

CARGO	NOMBRE			IDENTIFICACIÓN		
Segundo Renglon	Jose Carpio Castaño		C.E.	No.	532397	
Tercer Renglon	Alejandro Franco	Venegas	c.c.	No.	19421989	





Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Lucio Rubio Diaz C.C. No. 1020765653

Segundo Renglon Antonio Clemente C.E. No. 473423

Campanario

Cuarto Renglon Jorge Alberto Cadavid C.C. No. 19491370

Montoya

Quinto Renglon Juan Francisco Javier C.C. No. 19079973

Romero Gaitan

Por Acta No. 053 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2017 con el No. 02227050 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Jose Manuel Merinero C.E. No. 674464

Martin

Por Acta No. 055 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02420043 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

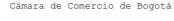
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Patricia Calle Moreno C.C. No. 39690579

Quinto Renglon Francisco Sole Franco C.C. No. 1018428465

Por Acta No. 058 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529619 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon Eduardo Gaitan Parra C.C. No. 19380865

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942674 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 860000846 4

Persona Juridica

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374052 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Ibeth Angelica C.C. No. 1020756280 T.P.

Principal Quintero Cardenas No. 184242-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 22 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817846 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Monica Adriana C.C. No. 52221424 T.P.

Suplente Gonzalez Camacho No. 58642

PODERES

Que por Escritura Pública No. 932 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de abril de 2010, inscrita el 28 de abril de 2010 bajo el No. 17545 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., para ejecutar los siquientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que del caso. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir y 4ecibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. General queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados. Las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 240 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2011, inscrita el 17 de febrero de 2011 bajo el No. 00019348 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional de abogado No. 98.686 del C.S. de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumidos en cualquier momento. D) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden departamental, municipal y ante cualesquiera de los nacional, organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de Administrativos nacionales, departamentales o funcionarios municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1336 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 03 de junio de 2011 bajo el No. 00019875 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula ciudadana No. 7170035 de Tunja, para que y la tarjeta profesional de abogado No. 108916 del CS de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) (procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B)



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. O notificarse de cualquier Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales 0 municipales V descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019943 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula ciudadana No. 79.428.638 para que A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualesquiera de tos



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en tas leyes contra decisiones judiciales emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 13 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024567, 00024568 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con cédula de ciudadanía No.52.622.195 de Bogotá, a Adriana Sofía Espejo Londoño identificada con cédula de ciudadanía No.52.011.946 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.; D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así, como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la Notificarse representa. F) de cualquier acto sociedad que, Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0229 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 18 de febrero de 2013, bajo los Nos. 00024604, 00024605 y 00024606 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero pública, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 de Bogotá D.C. y a Leonary Sánchez Rodríquez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.484 de suba, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como; demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental, municipal y ante cualquiera de los nacional. organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de judiciales o interrogatorios de parte, así como providencias, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o los funcionarios Administrativos emanadas de nacionales. departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1198 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013 bajo los No. 00025786, 00025787, 00025788 y 00025789 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, a Oyenin Fadua Aita Viana identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá D.C., a Tulio Hernán Grimaldo León identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y a Marco Tulio Fernández de la Torre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y Administrativos (incluyendo conciliaciones



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte) y ante los Juzgados, iudiciales e Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general gueda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que por Escritura Pública No. 854 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de junio de 2018, inscrita el 27 de junio de 2018 bajo el registro No 00039587 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de No. 32.787.204 de barranquilla en su calidad de ciudadanía representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente adiciona al poder general otorgado a Orlando Amaya Olarte, en el sentido de facultar también para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado expresamente facultado, para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 928 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 21 de mayo de 2015 bajo el No. 00031106 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Mauricio Malangón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma, sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación., I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1163 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034909 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Claudia Romero Lenis identificada con cédula ciudadanía No. 38.873.416, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de cauca y valle del cauca en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso: el apoderado queda expresamente



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1157 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034910 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con cédula ciudadanía 32.828.518 para ejecutar los siquientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales, y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034911 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Ernesto Chacin López identificado con cédula ciudadanía No. 85.462.175 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o los de funcionarios Administrativos departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034912 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutas los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Nariño, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1160 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034914 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Jose de los Santos Chacin de Luque identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.305, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones: (Incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034915 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Alex Fontalvo Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.623, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea come demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean de caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así come de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, as como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por une suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Oue por Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034908 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Claudia Sofía Flórez Mahecha identificada con cédula de ciudadanía 32.735.035, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del departamental o municipal. E) Notificarse de nacional, cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial) Transigir y recibir hasta



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1155 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034984 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034985 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1236 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016, bajo el No. 00035047 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a mercedes María Penagos Gaviria, identificada con cédula ciudadanía No. 31.179.191, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las tomadores, respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. 1) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. M) Asumir en nombre y por cuenta de la compañía de seguros los riesgos en los ramos de seguros autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, para lo cual podrá celebrar a nombre y por cuenta de la compañía de seguros los contratos de seguros a que haya lugar. N) Representar a la compañía de seguros en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para presentar y suscribir la propuesta respectiva, firmar el contrato y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueron adjudicados a la compañía de seguros sin límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2231 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de diciembre de 2016 bajo 00036526 del libro V, compareció Ricardo Blanco Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 79.132.284 de Fontibón en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Rocío del Pilar Arenas Bello, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.220.760 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de los indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 331 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037052 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.924, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 332 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037053 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos de Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.017.868, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 330 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037051 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.528.000, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 466 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 10 de abril de 2017 bajo el No. 00037118 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Yang Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1000 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 13 de julio de 2017 bajo el número 00037577 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Ángela Ardila Castro identificada con cédula ciudadanía No. 51.698.571, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400.) salarios mínimos mensuales legales vigentes. subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 62 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 23 de enero de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00038724 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Ludy Viviana Ramírez Martínez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.755.660 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o funcionarios Administrativos. Nacionales, emanadas de los departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las tomadores; respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 534 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de abril de 2018 inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el No. 00039266 del libro V, modificado por escritura pública No. 01611 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 03 de octubre de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 00040848 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranguilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.966, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios departamentales o municipales nacionales, У descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 609 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00039336 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 4.582.281., para ejecutar los siquientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 147 de la notaría 35 de Bogotá D.C.,



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 20 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el registro No 00040993 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López, de guien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de santa marta, identificado con cédula ciudadanía No. 85.454.211, para ejecutar los siquientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Superiores, de Arbitramento Voluntario y Juzgados, Tribunales Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad las autoridades administrativas del orden departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la poderdante, así como de cualquier otra clase de sociedad providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así tomo absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o los funcionarios Administrativos nacionales, emanadas de departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 661 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.,



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041550 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Enrique José Bedova Saavedra identificado con cédula ciudadanía No. 72.187.410 de Bogotá D.C., para ejecutar los siquientes actos en el Departamento del Atlántico en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o y entidades descentralizadas del mismo orden. municipales Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 587 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047389 del libro V, la persona



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta v complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 565 del 6 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2022, con el No. 00047391 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Guillermo Antonio Rodrigues del Castillo, identificado con la cédula de extranjería No. 530.220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar funciones antes indicadas. Iqualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Cert. Cap. del 30 de septiembre de 1999 de la Revisor Fiscal 1999 del Libro IX

Cert. Cap. del 30 de marzo de 2001 00780993 del 11 de junio de de la Revisor Fiscal 2001 del Libro IX

E. P. No. 0000716 del 6 de abril 00775813 del 7 de mayo de 2001 del 2001 de la Notaría 35 de Bogotá del Libro IX

D.C.



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16 Recibo No. AB23772679 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. del 30 de mayo de 2001	00783851 del 29 de junio de
de la Revisor Fiscal	2001 del Libro IX
E. P. No. 0000489 del 27 de	00817713 del 7 de marzo de
febrero de 2002 de la Notaría 35	2002 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0001529 del 5 de junio	00894945 del 27 de agosto de
de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá	
D.C.	
E. P. No. 0001310 del 17 de mayo	00937673 del 4 de junio de
de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá	_
D.C.	2004 GCI HIDIO IN
Cert. Cap. No. 0000SIN del 18 de	00073341 dol 24 do oporo do
-	00973341 del 24 de enero de
enero de 2005 de la Revisor Fiscal	2005 del Libro IX
E. P. No. 0000998 del 6 de abril	
de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá	2005 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0002635 del 27 de julio	——————————————————————————————————————
de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá	2005 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0002970 del 2 de octubre	01085205 del 17 de octubre de
de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá	2006 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0004778 del 11 de	01263103 del 17 de diciembre
diciembre de 2008 de la Notaría 35	de 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 01629 del 11 de junio de	01308949 del 1 de julio de
2009 de la Notaría 35 de Bogotá	
D.C.	
E. P. No. 1916 del 14 de julio de	01399355 del 16 de julio de
2010 de la Notaría 35 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C.	ZOTO GCI HIDIO IN
	01511090 del 9 de septiembre
E. P. No. 2465 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá	
_	de 2011 del Libro IX
D.C.	01.001.047 1.3 0.5 1
E. P. No. 3875 del 22 de diciembre	
de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá	2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 01862 del 28 de agosto	01663058 del 3 de septiembre
de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá	de 2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0518 del 2 de abril de	01825676 del 10 de abril de
2014 de la Notaría 35 de Bogotá	2014 del Libro IX



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 2004 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887360 del 24 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 782 del 29 de abril de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01936219 del 5 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1116 del 3 de junio de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01946074 del 5 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2838 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02048194 del 24 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 765 del 16 de mayo de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02105452 del 19 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 458 del 24 de abril de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá	02463363 del 8 de mayo de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 135 del 9 de julio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el número 01852564 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CESVI COLOMBIA S A

D.C.

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-15 Certifica:

Por Documento Privado del 29 de septiembre de 1999 , inscrito el 14 de octubre de 1999 bajo el número 00700217 del libro IX, comunicó la

sociedad matríz:

- MAPFRE AMERICA VIDA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 7 de mayo de 2009 bajo el número 01295186 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

referencia.

Por Documento Privado del 18 de febrero de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888603 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- MAPFRE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

** Aclaración Situación de Control **

La situación de control inscrita bajo el registro no. 888603 es ejercida a través de su filial MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la situación de control inscrita el 07 de mayo de 2009 bajo el registro No. 01295186 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuró a partir del 01 de enero de 2007 y que la sociedad matriz FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta por intermedio de sus subordinadas CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMÉRICA VIDA S.A.

** Aclaración Situación de Control **

Que por Documento Privado Sin Número del Representante Legal del 13



Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de junio de 2013, inscrito el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 01756632 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el No 01295186 del libro IX en el sentido de indicar que la FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia, a través de sus subordinadas: CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A, y MAPFRE AMÉRICA S.A.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara el grupo empresarial inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, en el sentido de indicar que, la sociedad extranjera MAPFRE S.A. (Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto a través de la sociedad MAPFRE INTERNACIONAL S.A sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, CREDIMAPFRE SA, CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

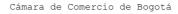
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS S.A.

Matrícula No.: 01366907

Fecha de matrícula: 19 de abril de 2004

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS S A

Matrícula No.: 01455355

Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Matrícula No.: 01484457

Fecha de matrícula: 1 de junio de 2005

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16

Centro Comercial Futuro

Municipio: Bogotá D.C.

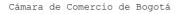
Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S.A.

Matrícula No.: 01568169

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado:2022Categoría:Agencia





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

Matrícula No.: 01568174

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 116 No 45 - 17

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

Matrícula No.: 01568177

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida 9 No. 145 -10

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS

Matrícula No.: 01568199

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

Matrícula No.: 01568203

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS S A

Matrícula No.: 01806760

Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS S A

Matrícula No.: 01806763

Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS S.A.

Matrícula No.: 01806768

Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cr 82 A No. 6 16 Lc 31

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S.A.

Matrícula No.: 01806773

Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS S.A.

Matrícula No.: 01806780

Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03

Barrio Normandia

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S A



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01807172

Fecha de matrícula: 4 de junio de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 53B N° 24 - 42

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS

Matrícula No.: 01920248

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Suba Nº 105A - 47 Local 2

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS

Matrícula No.: 01920252

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 14 No 78 - 44

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS

Matrícula No.: 01920274

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio

Pablo Vi

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S A

Matrícula No.: 01920330

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Transversal 55 # 98A -66, Centro



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercial Iserra 100, Local 126

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920337

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920359

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920362

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920365

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920372



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Suba Nº 119 - 87 Local 203

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920378

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920382

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE

COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

Matrícula No.: 01920403

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Autopista Norte # 100 - 34, Oficina 403

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920421

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 19 A Nº 91-05 Local 36 Barrio

Hayuelos

Municipio: Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA AVENIDA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS SA

Matrícula No.: 01993208

Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 46 N° 95 - 12

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS S A

Matrícula No.: 02032744

Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cl 75 No. 22 30 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S A

Matrícula No.: 02048186

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406

Edificio Castellana Forum

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE

COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

Matrícula No.: 02048207

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 66 A # 56 - 54

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S A

Matrícula No.: 02048212

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 8 B No 77 - 32 Local 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Matrícula No.: 02048227

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro

Comercial Plaza 80

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS S A

Matrícula No.: 02048251

2 de diciembre de 2010 Fecha de matrícula:

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Ak 15 No. 119 50

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS

Matrícula No.: 02048275

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021 Agencia Categoría:

Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S A

Matrícula No.: 02604496

Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2015

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7

Municipio: Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S A

Matrícula No.: 02604501

Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2015

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA

VIDA SEGUROS

Matrícula No.: 02883248

Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2017

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Matrícula No.: 02889934

Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2017

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 272.131.595.753 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en
ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 17:29:16

Recibo No. AB23772679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23772679A2AA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Enrique Bedoya <bedoya.enrique@gmail.com>

PIEZA PROCESAL // 2023-00062 // GUSTAVO DE LA HOZ SOLANO

1 mensaje

Notificaciones Judiciales MAPFRE Colombia <njudiciales@mapfre.com.co> Para: Enrique Bedoya <bedoya.enrique@gmail.com> Cc: Sanchez Rodriguez Leonary <LEONARY@mapfre.com.co> 25 de septiembre de 2023, 10:40

Muy buen día.

Estimados Abogados, espero que se encuentren muy bien, les remito pieza procesal que se generó dentro del proceso bajo radicado 22023-00062

Cordialmente,

Ivan Fernando Lopez Roa
Judicante
Secretaría General
MAPFRE COLOMBIA
Carrera 14 # 96 – 34.
Bogotá – Colombia.
Movil: +57 320-3680741
iflope1@mapfre.com.co

De: John Buitrago Peralta < jwbuitrago@bp-abogados.com>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 8:00

Para: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales MAPFRE Colombia <njudiciales@mapfre.com.co>; ZANYA IVONNE PINEDA MOLINA <ZPINEDA@MAPFRE.COM.CO>

Cc: SupervisionBP <supervisionbp@gmail.com>; GS <gsjbpabogados@gmail.com>

Asunto: 08001310501620230006200. DEMANDANTE: GUSTAVO DE LA HOZ SOLANO. DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS NOTIFICACIÓN Ley 2213 del 2022 LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

REMITENTE EXTERNO: ATENCIÓN, especialmente con enlaces y archivos adjuntos / EXTERNAL SENDER: be CAUTIOUS, particularly with links and attachments / REMETENTE EXTERNO: ATENÇAO, principalmente com links e anexos.

Cordial saludo,

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

REF: PROCESO ORDINARIO 08001310501620230006200.

DEMANDANTE: GUSTAVO DE LA HOZ SOLANO.

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS

NOTIFICACIÓN Ley 2213 del 2022 LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA

SEGUROS S.A.

En Bogotá, DC., Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintidós (2023). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en calidad de Llamado en garantía, del contenido del auto que admitió el **llamamiento en garantía**.

Acto seguido, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 del 2022, se procedió a hacerle notificación personal del auto admisorio del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA Instancia instaurada por **GUSTAVO DE LA HOZ SOLANO** Contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS**, bajo el radicado **08001310501620230006200.** Ésta notificación, se envía al correo <u>njudiciales@mapfre.com.co</u> dirección de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

Se le hace entrega de la copia del citado auto, así como una copia de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos, informándole que cuenta con **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para dar respuesta a la demanda y al escrito del llamamiento en garantía a través de apoderado (a) idóneo (a).

Se le remite en el mensaje de datos como adjunto:

- 1. Copia de la demanda con anexos en 13 folios
- 2. Llamamiento en garantía
- 3. Auto que admite llamado en garantía

Aclarando que conforme a lo expuesto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



LORENA CARDENAS

Abogada

313 274 5665

Calle 94a # 16-51 Int 502 Bta

Cra 38 # 26-385 Int 327 Medellín

supervisionbp@gmail.com

La información en este documento puede tener contenido confidencial, es propiedad de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y está dirigida para conocimiento estricto de su(s) destinatario(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación así como por el trato confidencial que debe dársele. El originador prohíbe su divulgación total o parcial sin previa autorización de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su Departamento Jurídico.

DISCLAIMER

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por

error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

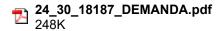
MAPFRE Seguros Generales y MAPFRE Colombia Vida seguros informan que: A través del Defensor del Consumidor Financiero usted tiene la posibilidad de interponer quejas por fallas y deficiencias en los servicios.

Estas quejas pueden ser radicadas mediante alguno de los siguientes canales:

Defensor principal MAPFRE: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano; E-mail: defensoriamapfre@gmail.com; dirección física: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221 - Bogotá D.C.; en el celular: 3123426229; Defensor suplente Dr. Jorge Humberto Martínez Luna; Dirección: Transversal 17 A Bis # 36-60 – Bogotá D.C.; Teléfono Celular: 3102234304; Correo electrónico: martiluabog@cable.net.co; Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada Continua; o en la página web MAPFRE.COM.CO, oficinas y líneas telefónicas de MAPFRE en Colombia.

6 adjuntos





Contestación Demanda rad. 08001310501620230006200 Dte GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO vs COLFONDOS NULIDAD BARRANQUILLA.pdf

24 30 18187 4 Registro Civil De Nacimiento-Gustavo De La Hoz 1.pdf 1510K

APA_00062_2023_6059_1693826013.843_scargando.pdf

Llamamiento MAPFRE rad. 08001310501620230006200 Dte GUSTAVO ADOLFO DE LA HOZ SOLANO vs COLFONDOS NULIDAD BARRANQUILLA.pdf 316K



SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

INICIACION COPIA

Referencia de pago 10084519899

% PORCENTAJE

N Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS INFORMACIÓN GENERAL RAMO/PROD NÚMERO DE PÓLIZA CERTIFICADO OPERACIÓN FACTURA ANUALIDAD OFICINA MAPFRE DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE CIUDAD 9201409003175 863 / 86301 0 OFICINA CENTRAL 1 CRA 14 # 96 - 34 BOGOTA D.C TOMADOR COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS C.C. / N.I.T. 8,001,494,962 DIRECCIÓN CL 67 NO 7-94 PI 12 ACTUALIZA PABLO NARR CIUDAD BOGOTA D.C. TELÉFONO 3765066 MODALIDAD SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTI TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONALES HOJA 1 DE 2 INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DE LA PÓLIZA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DIA MES ANO HORA DÍA MES AÑO N° DIAS HORA DÍA MES AÑO N° DIAS INICIACIÓN 18 02 2009 00:00 INICIACIÓN 1.461 1.461 TERMINACIÓN 00:00 2013 **TERMINACIÓN** 00:00 2013 PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS DESCRIPCIÓN ASESOR TIPO CLAVE TELEFONO CLAVE DIRECTA DIR GENERAL DIRECTO OF 9149 6503300 ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACIÓN DE LA PÓLIZA **RELACION DE ASEGURADOS** NR IDENTIFICACION NOMBRES Y APELLIDOS FECHA NACIMIENTO 31/12/1968 PLAN EDAD PARENTESCO CONTINUIDAD NT-8001494962 COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS ASEGURADO PRINCIPAL No Aplica COBERTURAS COBERTURA SUMA ASEGURADA BENEFICIARIOS TIPO DE BENEFICIARIO NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

PARENTESCO

		FORMA DE PAGO		
PERIODICIDAD DE PAGO VALORES EN P	PAGO ANUAL ESO COLOMBIANO	MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO SUBTOTAL EN PESOS	IMPUESTO A LAS VENTAS EN	TOTAL A PAGAR EN PESO
TOTAL PRIMA NETA \$ 0.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN \$ 0.00	COLOMBIANOS \$ 0,00	PESO COLOMBIANO \$ 0	COLOMBIANO \$ 4.00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

* El medio de juigo que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o **www mapfre com.co/cartera > o envienos su inquietud o sugerencia al Emait: occ@mapfre.com.co

Se acesan conditionos generales.

Teneran conditionos generales.

* La solicitud de ingreso a la póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza

FEMILI COMUNISSANOS CHANIDES CONTRIBUTENTES. RESOLUCION 10520 DE DICIGNARE 1803 ACENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165 16

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

ASEGURADO PRINCIPAL

COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS

Los de lev



SEGURO PREVISIONAL DE **INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

INICIACION COPIA

Póliza Grup	o [9201408900114] - C	ITI COLFONDO	os	IN	VALIL	DEZ Y	SOB	REVIVIE	NTES			Referen	cia de pago 1	008451989
						INFORM	ACIÓN G	ENERAL						
863 / 86301	9201409003175	CERTIFICADO 0	OPERACIÓN 0	FACTURA 1	ANUALIDA 1	AD		MAPFRE CENTRAL	10 67 68	ON OFICINA MA RA 14 # 96 - 34	APFRE		CIUDA	
TOMADOR	COLFONDOS			CONTRACTOR OF STREET							C.C.	/ N.I.T.	8.001,494,96	2
DIRECCIÓN MODALIDAD	CL 67 NO 7-94 SEGURO PREV					DAD O DE NEG		OTA D.C.	9		TELE	FONO	3765066	
								A PÓLIZA					HOJA 2 DE 2	
	DE EXPEDICIÓN			VIGEN	CIA DE LA	PÓLIZA				VIGENCIA	DEL CE	RTIFICAL	00	
DIA	MES ANO	12402002020	. –	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
18	02 2009	INICIACI	ON	00:00	1	1	2009		INICIACIÓN	00:00	1	1 -	2009	-
		TERMIN	ACIÓN	00.00	1	1	2013	1.461	TERMINACIÓN	00:00	1	1	2013	1 461

ANO	MES	VALOR FA	VALOR FACTURA ANTERIOR VALOR DEL MOVIMIENTO		VA	VALOR ACTUAL	
2009	ENERO	\$	0	S	4		LONAL

CLAUSULAS GENERALES

PEGMELICOMOLI SOMO	IS CRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10020 DE DICIEMBRE 1603 AGENTE R SOMOS AUTORRETENEDORES	RETENEDOR DEL IVA : ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD COI EL ART 5 DECRETO 11/556 SEGUN RESOLUCION 5997 DE JUNIO 21/13
W	APFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	TOMADOR
	NIT 830 054 904 6 Cra 14 No 96-34 FBX 6503300 FAX 6503400 www.mi	apfre com co E-mail mapfre@mapfre.com co A.A. 20585 Bogotá D.C., Colombia
CLOSS CONT. ALCOHOMOPISATION DO	U.D NO DECLARADO	SMINU - CALADIO MUNICIPALITY AND LEGAL MODELLE



ASESOR

CLAVE DIRECTA DIR GENERAL

COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS

SEGURO PREVISIONAL DE **INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

RENOVACION COPIA

Referencia de pago 10605829919

DESCRIPCIÓN

Nº Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

					INFO	RMACIÓN GENERAL			N. C. S. L. S. S. L. S.
863 / 86301	9201409003175	CERTIFICADO 1	OPERACIÓN 100	FACTURA 1	ANUALIDAD 2	OFICINA MAPFRE OFICINA CENTRAL	DIRECCIÓN OFICINA MA CRA 14 # 96 - 34	PFRE	CIUDAD BOGOTA D.C.
TOMADOR	COLFONDOS S	A PENSIONE	S Y CESANT	IAS				C.C. / N.I.T.	8.001.494.962
DIRECCIÓN	CL 67 NO 7-94 I	PI 12 ACTUAL	IZA PABLO I	NARR	CIUDAD	BOGOTA D.C.		TELĖFONO	3765066
MODALIDAD	SEGURO PREV	ISIONAL DE I	NVALIDEZ Y	SOBREVIV	ENTI TIPO DE N	EGOCIO 1 - PREVISIONALES			HOJA 1 DE 2

_						IN.	FORMA	CION DE L	A PÓLIZA						
01	FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA						VIGENCIA DEL CERTIFICADO				
	DÍA	MES	AŃO		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
3	15	02	2013	INICIACIÓN	00:00	1	1	2013	005	INICIACIÓN	00:00	1	1	2013	
31		<u></u>		TERMINACIÓN	00.00	1	1	2014	365	TERMINACIÓN	00:00	1	1	2014	365

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

	CLAVE	DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	650330		NTO CORRESPONDE A ACION MANUAL
	1		RELACION DE ASEC	GURADOS			
NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1 1	NIT DOOM 40 40 CO	COLEONDOS CA DENCIONES Y SECANTIAS					0 0111111010110

CLAVE

TELEFONO

TIPO

4 AUT 0004404000	201 501 50 50 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51 51		TWICHTELLIO			CONTINUIDAD
1 NT-8001494962	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS		31/12/1968	40	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica
		COBERTURA	S			
COBERTURA						SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCI						
COLFONDOS SA	PENSIONES Y CESANTIAS					
MUERTE POR RIE	SGO COMUN					\$ 480.000.000.000.00
INVALIDEZ POR F						\$ 480,000,000,000,00
INCAPACIDAD TE	MPORAL					\$ 480,000,000,000,00
AUXILIO FUNERA	RIO					\$ 480.000.000.000.00
		BENEFICIARIO	os			

Name of the Control o	DLINE	ICIANIOS		
TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL				701 011021117102
COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS				
Los de ley				

FORMA DE PAGO										
PERIODICIDAD DE PAGO VALORES EN P	PAGO ANUAL ESO COLOMBIANO	MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO SUBTOTAL EN PESOS	IMPUESTO A LAS VENTAS EN	TOTAL A PAGAR EN PESO						
TOTAL PRIMA NETA \$ 0,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN \$ 0,00	COLOMBIANOS \$ 0.00	PESO COLOMBIANO	COLOMBIANO \$ 1.00						

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o linea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envienos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co

* La solicitud de ingreso a la póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza.

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 1803. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165.96 SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUIN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT 830 054 904 6 Cra 14 No 96-34 PBX 6503300 FAX 6503400 www.mapfre.com.co E-mail mapfre@mapfre.com.co A A 26565 Bogotá D C , Colombia

N D = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE



SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

RENOVACION COPIA

Referencia de pago 10605829919

Nº. Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

						INFORM	IACIÓN GI	NERAL			VIEWS (St. Yes)			
RAMO/PROD 863 / 86301	9201409003175		OPERACIÓN 100	FACTURA	ANUALIDA 2	D		MAPFRE CENTRAL		ON OFICINA M. RA 14 # 96 - 34	APFRE		CIUD/ BOGOTA	
TOMADOR	COLFONDOS	SA PENSIONE	S Y CESANT	IAS							C.C.	/ N.I.T. 8	3,001,494,96	32
DIRECCIÓN	CL 67 NO 7-9	4 PI 12 ACTUAL	IZA PABLO N	NARR	CIUI	DAD	BOG	OTA D.C.			TELÉ		3765066	
MODALIDAD	SEGURO PRI	VISIONAL DE I	NVALIDEZ Y	SOBREVIV	IENTI TIPO	DE NEG	OCIO 1 - P	REVISIONALE	S			H	IOJA 2 DE 2	
					INI	FORMA	CIÓN DE L	A PÓLIZA	Warries and a second					
FECHA	DE EXPEDICIÓN			VIGEN	CIA DE LA	PÓLIZA				VIGENCIA	DEL CEI	RTIFICAD	0	
DÍA	MES ANO			HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS		HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
15	02 2013	INICIAC	IÓN	00.00	1	1	2013	205	INICIACIÓN	00:00	1.	1	2013	
		TERMI	NACIÓN	00:00	1	1	2014	365	TERMINACIÓN	00:00	1	1	2014	365

ANO	MES	VALOR FAC	VALOR DEL MOVIMIENTO		VALOR ACTUAL		
2013	ENERO	s	0	S	1	\$	

CLAUSULAS GENERALES

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TOMADOR NIT 830 054 904 6 Cra 14 No 96-34 PBX 6503300 FAX 6503400 www.mapfire.com.co E-mail.mapfire@mapfire.com.co A 2 8585 Bogota D.C. Colombia

N.D. = NO DECLARADO SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

02012007-1430-P-34-0000VID151JUL/06





104293 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

84670

97/03/05 Facha de 97/01/31 Fecha de

ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA

72187410 Cedula ATLANTICO Conse jo Seccional

DEL NORTE

Presidente Conse jo Superior de la Judicatura Eraijas Belaga 5.

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1990, EL DECRETO 196 DE 1971. Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.